



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 CALDAS DE REIS

AUTO: 00061/2022

-

AVENIDA DE ROMÁN LÓPEZ N 5, 2 PLANTA

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: 3

Modelo: N37190

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000167 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE, INTERVINIENTE D/ña. [REDACTED] AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. [REDACTED] ABOGADO DEL ESTADO

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez sustituto Sra. [REDACTED]

En CALDAS DE REIS, a veinte de abril de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 16/12/21 el concursado, D^a [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho conforme a lo dispuesto en el artículo 486 del TRLC y subsidiariamente para el caso de que apareciesen créditos contra la masa desconocidos hasta el momento interesó la obtención del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho por la vía del artículo 493 del TRLC.

Por diligencia de fecha 11/01/22, se acordó dar traslado de la solicitud a los acreedores y al administrador concursal por cinco días.

SEGUNDO.- El Administrador concursal, D. [REDACTED] [REDACTED] con anterioridad había presentado escrito mostrando conformidad a la solicitud del beneficio de exoneración el pasivo insatisfecho solicitado por el deudor. Los acreedores personados no formularon alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En el presente caso de autos el concursado solicita la exoneración del pasivo insatisfecho de conformidad con lo previsto en el art 486 del TRLC, poniendo de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 487 y 488 del TRLC, mostrando su conformidad el administrador concursal y sin que se haya formulado oposición por los acreedores personados.

SEGUNDO.- El artículo 489 del TRLC dispone que el deudor deberá presentar ante el juez del concurso la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

El artículo 487 del TRLC dispone, como presupuesto subjetivo que solo se admitirá la solicitud de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias que se hubiera producido el retraso.

2º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social con contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

El artículo 488 del TRLC regula los presupuestos objetivos:

1º Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentar celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2º Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y



los créditos privilegiados, al menos el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

Si la Administración Concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a ella, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración en la resolución en la que declare la conclusión del concurso (art. 490 del TRLC).

Dispone el **artículo 492 del TRLC** que cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, durante los cinco años siguientes a su concesión, se constatase que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- En el caso de autos se cumplen las condiciones previstas en los artículos 487 y 488 del TRLC, así la administración concursal pone de manifiesto que la deudora carece de bienes que liquidar, siendo evidente en el caso que nos ocupa la insuficiencia de masa activa, que la deudor carece de antecedentes penales y que se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores. Por todo ello, debe de concederse el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al concursado.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- 1.- Se acuerda la **concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del concursado**, de D^a [REDACTED] con DNI [REDACTED]
- 2.- **Se declara concluido el concurso** por finalización de la fase de liquidación y aprobación de la rendición de cuentas.
- 3.- **Queda cesado en su cargo** el administrador concursal D. [REDACTED]

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de instar la revocación del beneficio por cualquier

acreedor afectado cuando concurran cualquiera de las causas previstas en el artículo 498 del TRLC.

Llévese el original al libro de autos definitivos, dejando copia testimoniada en las actuaciones e igualmente llévase testimonio de esta resolución a la sección 2ª del concurso.

Líbrese oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al Registro Civil a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» conforme al artículo 482 del TRLC, siendo dicha publicidad gratuita y se hará constar así en el conforme a la reforma operada por RD-Ley 3/2009 de 27 de Marzo, edicto que será entregado al Procurador de la parte solicitante para su diligenciamiento.

Así lo acuerda, manda y firma SSª; doy fe.

LA JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

